
Capillas Ardientes

ORDENANZA N° 3631

SANCIONADA: 02.02.1916

PROMULGADA: 04.02.1916

ARTICULO 1º.- Desde la promulgación de la presente ordenanza queda prohibido a las empresas de pompas fúnebres el uso de las capillas ardientes, de cortinados y alfombrados, así como de moños de tela que se atan a los candelabros, hachones, velas, etcétera.-

ARTICULO 2º.- Las infracciones a la presente ordenanza serán penadas con multas de veinte pesos por la primera vez y de cincuenta en caso de reincidencia.-